

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, de JUVENTUD Y DEPORTES y de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por el C. Regidor Abel Octavio Salgado Peña, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, el Regidor Abel Octavio Salgado Peña, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto realizar diversas reformas al Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 45/2020.

2. La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

“...

#### **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

#### **DE ZAPOPAN, JALISCO**

#### **PRESENTE**

*Abel Octavio Salgado Peña, en mi carácter de Regidor de este Honorable Ayuntamiento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Colegiado, la presente*

**INICIATIVA:**

*La cual tiene por como objetivo se estudie y en su caso se aprueben diversas reformas al **REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, con la finalidad que el mismo se encuentre actualizado y acorde con la legislación estatal, de conformidad a la siguiente*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*1. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social, forma parte de la esfera de la Administración Pública Centralizada de conformidad con el artículo 16 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y sus atribuciones se definen en el numeral 34 de la Ley en comento, correspondiéndole entre otras diseñar y ejecutar el programa de asistencia social en el Estado; siendo necesario determinar su estructura interna así como la distribución de sus competencias y atribuciones de sus unidades administrativas, mediante la aprobación de su reglamento interno.*

*2. Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece que las Coordinaciones Generales Estratégicas, son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones, en la forma y términos que lo disponga el acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador del Estado. En su párrafo 2 fracción II establece a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social como una de ellas.*

*3. Que mediante acuerdo DIELAG ACU 001/2018 publicado el día 21 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se estableció que para un eficaz cumplimiento de sus obligaciones legales, y coordinación de sus tareas, las dependencias de la Administración Pública Centralizada se agruparán a la Jefatura de Gabinete y las Coordinaciones Generales Estratégicas, correspondiendo a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social la sectorización, entre otras, de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social.*

*4. El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta Entidad Federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias estatales, entre las que se encuentra la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco; expidió el Reglamento Interno de dicha Secretaría denominado Reglamento Interno de la*

*Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.*

*5. Se ha detectado en diversos dictámenes ya autorizados por el Pleno del Ayuntamiento e incluso en proyectos que todavía se hace referencia a diversas áreas o dependencias como lo son el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y/o de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), mismas que ya fueron abrogadas y en su caso, sus facultades y obligaciones se encuentran hoy por hoy en una Secretaria de Estado, por lo que es importe la adecuación Municipal además de incluir conceptos actuales dentro de los servicios básicos de asistencia social.*

*6. Que el artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual dispone que los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción y que regulen asuntos de competencia del Municipio, deberán de expedirse de acuerdo con a lo dispuesto y en observancia de las leyes estatales en la materia.*

*7. Que de conformidad con el artículo 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad de los regidores que integran el Pleno, presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos establecidos en dicha ley;*

*En virtud de lo expuesto, me permito proponer lo siguiente:*

*Conociendo las modificaciones al marco jurídico estatal en materia de asistencia social, es importarte hacer una revisión al marco jurídico municipal en la materia en cita en específico al **Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco**, con la finalidad que el mismo se encuentre actualizado y acorde con la legislación estatal, en los siguientes términos:*

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<i>Artículo 6°. Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de</i>	<i>Artículo 6°. Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de</i>

<p><i>asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, las cuales requieren para tener tal carácter el reconocimiento del Instituto Jalisciense de Asistencia Social y/o de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).</i></p>	<p><i>asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, las cuales requieren para tener tal carácter el reconocimiento <b>del Consejo Jalisciense y el correspondiente registro ante la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.</b></i></p>
<p><b>Artículo 7.</b> <i>Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:</i></p> <p><i>I. La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el fin de lograr la integración familiar y social;</i></p> <p><i>II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas de escasos recursos, pobreza, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población que se encuentra en las zonas de atención prioritaria;</i></p> <p><i>III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono, esto ya sea por causa permanente o transitoria, orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;</i></p> <p><i>IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y morales, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, prevención de la violencia, equidad y respeto a los grupos vulnerables;</i></p>	<p><b>Artículo 7.</b> <i>Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:</i></p> <p><i>I. La integración familiar y social, referida a las acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar, con el fin de lograr la integración familiar y social;</i></p> <p><i>II. La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas de escasos recursos, pobreza, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población que se encuentra en las zonas de atención prioritaria;</i></p> <p><i>III. La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono, esto ya sea por causa permanente o transitoria, orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes;</i></p> <p><i>IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y <b>éticos</b>, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, prevención de la violencia, equidad, <b>igualdad</b> y respeto a los grupos</i></p>

<p>V. El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de los menores, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;</p> <p>VI. La protección de menores y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;</p> <p>VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con capacidades diferentes;</p> <p>VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a la víctimas cualquiera que sea su género o edad;</p> <p>IX. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;</p> <p>X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que permitan vivir con dignidad esta etapa de la vida;</p> <p>XI. Las señaladas en el artículo 168 de la Ley General de Salud;</p> <p>XII. Las que señala el artículo 12 de la Ley de</p>	<p>vulnerables;</p> <p>V. El fomento de acciones de <b>maternidad y paternidad responsable</b> que propicien la preservación de los derechos <b>de los niños, niñas y adolescentes</b>, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;</p> <p>VI. La protección <b>de niños, niñas y adolescentes</b> y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;</p> <p>VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con <b>discapacidad</b>;</p> <p>VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados <b>a niños, niñas y adolescentes</b> y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a la víctimas cualquiera <b>que sea su género, edad y condición</b>;</p> <p>IX. La promoción del desarrollo, mejoramiento e integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;</p> <p>X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que proporcionen <b>calidad de vida</b>;</p> <p>XI. Las señaladas en el artículo 168 de la Ley</p>
--	---

<p><i>Asistencia Social;</i></p> <p><i>XIII. Las que señala el artículo 4 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, y</i></p> <p><i>XIV. Los análogos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Zapopan.</i></p>	<p><i>General de Salud;</i></p> <p><i>XII. Las que señala el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social;</i></p> <p><i>XIII. Las que señala el artículo 4 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, y</i></p> <p><i>XIV. Los análogos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Zapopan.</i></p>
<p><b>Artículo 8.</b> <i>Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario.</i></p> <p><i>Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.</i></p> <p><i>A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:</i></p> <p><i>a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro.</i></p> <p><i>b) Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social.</i></p> <p><i>c) Documentos con los cuales acredite su</i></p>	<p><b>Artículo 8.</b> <i>Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario.</i></p> <p><i>Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.</i></p> <p><i>A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:</i></p> <p><i>a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro.</i></p> <p><i>b) Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social.</i></p> <p><i>c) Documentos con los cuales acredite su</i></p>

<p><i>experiencia dentro del ámbito asistencial.</i></p> <p><i>d) Copia simple de su reconocimiento ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social y/o de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).</i></p> <p><i>e) Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos; cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos; y</i></p> <p><i>f) Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.</i></p>	<p><i>experiencia dentro del ámbito asistencial.</i></p> <p><i>d) Copia simple del reconocimiento por parte del Consejo Jalisciense y el correspondiente registro ante la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.</i></p> <p><i>e) Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos; cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos; y</i></p> <p><i>f) Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.</i></p>
---	---

*Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer los siguientes:*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** *Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Social y Humano y de Reglamentos, Puntos Constitucionales, y Mejoramiento de la Función Pública, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificada la iniciativa.*

**ATENTAMENTE**

...”.

**CONSIDERACIONES:**

**1.** Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Art. 115. El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.*

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. El artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:*

*I. La creación, **reforma**, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;”.*

4. Es por ello que los Regidores que Integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, en la revisión de la Iniciativa observamos que, la propuesta realizada por el autor, es con el fin de poder armonizar la legislación estatal con la reglamentación municipal, ya que; el pasado 5 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto número 27213/LXII/18 del Congreso del Estado, que abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dando paso a la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que desaparece el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) y en su lugar, se crea la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil dependiente de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, siendo publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Reglamento Interno de la Secretaría del

Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, el pasado 5 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve en el cual cobra vida la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, y asume las responsabilidades que tenía entonces el desaparecido Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS).

En ese sentido, y en virtud de que el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, desde su creación siempre contempló al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, como la dependencia encargada de expedir los reconocimientos a las instituciones, organizaciones o asociaciones civiles prestadoras de servicios de asistencia social, a la desaparición de esta instancia, es necesaria la adecuación pertinente para que ambas legislaciones (estatal y municipal) se encuentren armonizadas y así se pueda dar cauce a las peticiones que realizan las diversas asociaciones civiles al municipio en el rubro de la asistencia social, además de ajustar este ordenamiento en diversos conceptos que deben de ser actualizados en torno a la progresividad de los derechos humanos y su concepción *pro persona*, en los términos que aparecen consignados en el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38 39, 40, 48 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Desarrollo Social y Humano, de Juventud y Deportes, así como de Reglamentos, Puntos Constitucionales y de Mejoramiento de la Función Pública, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autorizan reformas a los artículos 6, 7 fracciones IV, V, VI, VII, VIII y X, 8 inciso d), todos del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

**“Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

**Artículo 6°.** Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, las cuales requieren para tener tal carácter el reconocimiento *del Consejo Jalisciense y el correspondiente registro ante la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.*

**Artículo 7.** Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:

I a la III ...

IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y *éticos*, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, prevención de la violencia, equidad, *igualdad* y respeto a los grupos vulnerables;

V. El fomento de acciones de *maternidad* y paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos *de los niños, niñas y adolescentes*, la satisfacción de sus necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;

VI. La protección *de niños, niñas y adolescentes* y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;

VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con *discapacidad*;

VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados *a niños, niñas y adolescentes* y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a la víctimas cualquiera *que sea su género, edad y condición*;

IX ...

X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que proporcionen *calidad de vida*;

XI a la XIV ...”

**Artículo 8.** Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario.

Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.

A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:

- a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro.
- b) Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social.
- c) Documentos con los cuales acredite su experiencia dentro del ámbito asistencial.
- d) Copia simple del reconocimiento por parte *del Consejo Jalisciense y el correspondiente registro ante la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.*
- e) Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos; cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos; y
- f) Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.

#### Artículos Transitorios

**Único. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”**

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal para que proceda a tramitar la publicación de las reformas a los artículos 6, 7 fracciones IV, V, VI, VII, VIII y X, 8 inciso d), todos del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para

que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas a los artículos 6, 7 fracciones IV, V, VI, VII, VIII y X, 8 inciso d), todos del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a efecto de que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente dictamen a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, así como a la Dirección de Inclusión y migrantes, a la Dirección de Derechos Humanos y Atención a Víctimas de los Desaparecidos y al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y cumplimiento dentro de sus respectivas esferas de competencia, así como efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas a los artículos 6, 7 fracciones IV, V, VI, VII, VIII y X, 8 inciso d), todos del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Lo anterior para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, una vez que éstas sean publicadas.

**QUINTO.-** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”  
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO  
22 DE MAYO DE 2020**

MARÍA GÓMEZ RUEDA  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 45/2020 Resuelve la iniciativa que tiene por objeto realizar diversas reformas al Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ  
A FAVOR

**DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
19 DE MAYO DE 2020**

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

MIGUEL SAINZ LOYOLA  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

**JUVENTUD Y DEPORTES  
23 DE JUNIO DE 2020**

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 45/2020 Resuelve la iniciativa que tiene por objeto realizar diversas reformas al Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA  
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
8 DE JUNIO DE 2020**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
AUSENTE

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
AUSENTE

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 13 TRECE DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE ADICIONES Y REFORMAS A SU TEXTO, LAS CUALES SE DEJAN INTEGRADAS A ESTE DICTAMEN. DICHOS AJUSTES EFECTUADOS EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE VOTÓ, SON LOS SIGUIENTES:

EXPEDIENTE 45/20	
DICE	DEBE DECIR
<b>ACUERDO:</b>	<b>ACUERDO:</b>
<p><b>PRIMERO.-</b> Se autorizan reformas a los artículos 6, 7 fracciones IV, V, VI, VII, VIII y X, 8 inciso d), todos del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</b></p> <p><b>Artículo 6°.</b> Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, las cuales requieren para tener tal carácter el reconocimiento <i>del Consejo Jalisciense y el correspondiente registro ante la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.</i></p> <p><b>Artículo 7.</b> Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y <i>éticos</i>, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, prevención de la violencia, equidad, <i>igualdad</i> y respeto a los grupos vulnerables;</p> <p>V. El fomento de acciones de <i>maternidad</i> y paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos <i>de los niños, niñas y adolescentes</i>, la satisfacción de sus</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> Se autorizan reformas a los artículos 6, 7 fracciones IV, V, VI, VII, VIII y X, 8 inciso d), todos del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco.</b></p> <p><b>Artículo 6°.</b> Son instituciones privadas de asistencia social las personas jurídicas constituidas por voluntad de los particulares, de conformidad con las leyes vigentes, que lleven a cabo acciones de promoción, investigación o financiamiento para actos de asistencia social o que presten servicios asistenciales sin fines de lucro, las cuales requieren para tener tal carácter el reconocimiento <i>del Consejo Jalisciense y el correspondiente registro ante la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.</i></p> <p><b>Artículo 7.</b> Se consideran servicios básicos de la asistencia social, los siguientes:</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV. La promoción, difusión y fomento de los valores humanos y <i>éticos</i>, que tiendan a generar una conciencia de responsabilidad y solidaridad social o que coadyuven al arraigo de una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, prevención de la violencia, equidad, <i>igualdad</i> y respeto a los grupos vulnerables;</p> <p>V. El fomento de acciones de <i>maternidad</i> y paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos <i>de los niños, niñas y adolescentes</i>, la satisfacción de sus</p>

<p>necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;</p> <p>VI. La protección <i>de niños, niñas y adolescentes</i> y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;</p> <p>VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con <i>discapacidad</i>;</p> <p>VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados <i>a niños, niñas y adolescentes</i> y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a las víctimas, cualquiera <i>que sea su género, edad y condición</i>;</p> <p>IX ...</p> <p>X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que proporcionen <i>calidad de vida</i>;</p> <p>XI a la XIV ...”</p> <p><b>Artículo 8.</b> Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario.</p> <p>Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.</p> <p>A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:</p> <p>a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro. b) Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social. c) Documentos con los cuales acredite su</p>	<p>necesidades físicas o mentales, así como el apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, adolescentes o en estado de abandono;</p> <p>VI. La protección <i>de niños, niñas y adolescentes</i> y promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como las acciones de prevención que eviten que éstos caigan en riesgo de fármaco dependencia, hábitos y conductas antisociales y delictivas;</p> <p>VII. La promoción de programas tendientes a la prevención, rehabilitación e integración a la vida productiva y social, de las personas con <i>discapacidad</i>;</p> <p>VIII. Fomentar la atención en establecimientos especializados <i>a niños, niñas y adolescentes</i> y adultos mayores en situación extraordinaria, así como la prevención de la violencia intrafamiliar y la asistencia a las víctimas, cualquiera <i>que sea su género, edad y condición</i>;</p> <p>IX ...</p> <p>X. La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, así como los programas que proporcionen <i>calidad de vida</i>;</p> <p>XI a la XIV ...”</p> <p><b>Artículo 8.</b> Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario.</p> <p>Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.</p> <p>A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:</p> <p>a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro. b) Nombramiento actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social. c) Documentos con los cuales acredite su</p>
---	---

<p>experiencia dentro del ámbito asistencial. d) Copia simple del reconocimiento por parte <b><i>del Consejo Jalisciense y el correspondiente registro ante la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.</i></b> e) Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos; cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos; y f) Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.”</p> <p>Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>	<p>experiencia dentro del ámbito asistencial. d) Copia simple del reconocimiento por parte <b><i>del Consejo Jalisciense y el correspondiente registro ante la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.</i></b> e) Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos; cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos; y f) Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Artículos Transitorios</u></b></p> <p><b><u>Único. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.”</u></b></p> <p>Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p>
--	---

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**

JLTB/JALC/ASSC